



Resolución del Secretario de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible por la que se establecen las condiciones de aplicación de las medidas de fomento del transporte colectivo establecidas en los artículos 20, 57 y 63 del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia económica, de transporte, de Seguridad Social, y para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad, en relación a las liquidaciones por la emisión de títulos multiviaje y abonos por parte de Renfe Viajeros SME S.A.

El Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio, modificado por el Real Decreto-ley 14/2022, de 1 de agosto, por el que se adoptan y se prorrogan determinadas medidas para responder a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica, y para la recuperación económica y social de la isla de La Palma, estableció una serie de medidas encaminadas a incentivar el papel del transporte público colectivo para afrontar el escenario actual de altos precios de la energía, fomentando el cambio a un medio de transporte más seguro, fiable, cómodo, económico y sostenible que el vehículo particular.

El Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad, mantiene durante 2023 las reducciones de los títulos multiviaje establecidas en el Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio, extendiéndolas desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023.

Habiendo resultado muy positiva la valoración de dichas medidas y manteniéndose las razones de fondo de motivaron su establecimiento, el Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, en esencia prorroga el Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre, para todo el año 2024.

Por último, el Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia económica, de transporte, de Seguridad Social, y para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad, extiende prorrogando durante el primer semestre de 2025 las ayudas contempladas en el Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, y establece nuevas medidas centradas fundamentalmente en los niños y los jóvenes para el segundo semestre de 2025.

Este Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, crea cuatro nuevos títulos multiviaje denominados comercialmente abonos, para su venta en el segundo semestre de 2025, a utilizar en cada uno de los núcleos de Cercanías y Rodalies de la red ferroviaria de ancho convencional y de la red de ancho métrico y en cada uno de los orígenes y destinos de Media Distancia que se prestan tanto por la red de ancho convencional, como por la de ancho métrico, de los servicios ferroviarios declarados Obligación de Servicio Público prestados por Renfe Viajeros SME S.A., con importantes bonificaciones para el usuario recurrente, joven o niño. En el caso de los servicios AVANT estas bonificaciones se aplican sobre títulos existentes.





Además el artículo 57 del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, establece la prórroga de la gratuidad de las Cercanías en los núcleos de Asturias y Cantabria hasta el 31 de diciembre de 2025, como consecuencia del Acuerdo entre la Ministra de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y los Presidentes de Asturias y Cantabria, de 20 de febrero de 2023, donde se establecen una serie de obligaciones entre las partes firmantes, entre las que está la de «Extender la aportación económica actual para la gratuidad de las cercanías ferroviarias en Asturias y Cantabria más allá del 31 de diciembre de 2023 y hasta la entrega de las unidades de trenes pendientes en el contrato en curso»

En virtud de lo establecido en el artículo 20 del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, en relación a la reducción del precio de abonos y títulos multiviaje, se determina que el Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible establecerá por Resolución del Secretario de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible, las condiciones de validez y aplicación de los títulos y descuentos establecidos en el citado artículo 20, entre otras las condiciones de venta y de utilización, vigencia y caducidad de los títulos de viaje, la limitación en el número de títulos con descuento, u otras condiciones que se consideren necesarias. Entre estas condiciones se encuentra la regulación del régimen de liquidaciones a realizar por RENFE Viajeros SME S.A. por la venta de títulos multiviaje y abonos durante el año 2025, por lo cual, dispongo:

Primero. Liquidaciones asociadas a la prórroga del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre

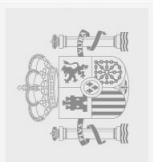
El apartado 3 del artículo 63 del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, restablece la vigencia de las ayudas del artículo 73 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, hasta el 30 de junio de 2025.

1. Liquidación a cuenta

Durante el ejercicio 2025 se realizará una liquidación a cuenta para los títulos multiviaje comercializados por RENFE Viajeros SME S.A. durante el primer semestre de 2025, al amparo del artículo 73 del Real Decreto-ley 8/2023, prorrogado por el artículo 63.3 del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero.

Esta liquidación se realizará por la Dirección General de Transporte por Carretera y Ferrocarril durante el segundo semestre de 2025, la cual se calculará de la siguiente manera:

- I. La cuantía de la liquidación para los servicios de Cercanías y Media Distancia Convencional y Media Distancia Ancho Métrico, se calculará sumando los siguientes componentes:
 - a) La diferencia entre el importe neto de los ingresos de tráfico del primer semestre de 2019 y el importe neto de los ingresos por el mismo concepto en el primer semestre de 2025, excluyendo los ingresos de los servicios de proximidad y del Trambahía de Cádiz del primer semestre de 2025, dado que estos servicios no existían en 2019.
 - b) El resultado de multiplicar los ingresos de tráfico netos de los servicios de proximidad y del Trambahía de Cádiz en el tramo de la RFIG del primer semestre de 2025 por la ratio resultante de la división entre la diferencia calculada como se ha





indicado anteriormente en el apartado a) y los ingresos de tráfico netos del primer semestre de 2025, excluyendo los servicios de proximidad y Trambahía de Cádiz.

- c) Se descontarán las fianzas de los abonos gratuitos no devueltas en el momento de hacer la liquidación.
- II. La cuantía de la liquidación para los servicios AVANT se calculará por diferencia entre el importe de ingresos por los abonos con descuento y el importe de estos mismos abonos sin aplicar descuento, comercializados en el primer semestre de 2025, en ambos casos sin IVA.

La liquidación a cuenta ascenderá a la suma de las cantidades referenciadas.

Para practicar esta liquidación RENFE Viajeros SME S.A. deberá remitir a la Dirección General de Transporte por Carretera y Ferrocarril una certificación firmada por persona con capacidad de representación suficiente con expresión del resultado de los cálculos del apartado anterior por cada tipo de servicio OSP.

2. Liquidación definitiva

En el último cuatrimestre de 2026 la Dirección General de Transporte por Carretera y Ferrocarril realizará la liquidación definitiva que recoja los títulos multiviaje comercializados por RENFE Viajeros SME S.A. durante el primer semestre de 2025 al amparo del artículo 73 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, prorrogado por el artículo 63.3 del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero.

El importe de la liquidación definitiva se calculará sumando la liquidación de los servicios de Cercanías y Media Distancia Convencional, y la liquidación de los servicios Avant. Estas liquidaciones se realizarán con la misma metodología que la aplicada en la liquidación a cuenta:

- I. La liquidación para los servicios de Cercanías y Media Distancia Convencional y Media Distancia Ancho Métrico, se calculará sumando los siguientes componentes:
 - a) La diferencia entre el importe neto de los ingresos de tráfico del primer semestre de 2019 y el importe neto de los ingresos por el mismo concepto en el primer semestre de 2025, excluyendo los ingresos de los servicios de proximidad y del Trambahía de Cádiz del primer semestre de 2025, dado que estos servicios no existían en 2019.
 - b) El resultado de multiplicar los ingresos de tráfico netos de los servicios de proximidad y del Trambahía de Cádiz en el tramo de la RFIG del primer semestre de 2025 por la ratio resultante de la división entre la diferencia calculada como se ha indicado anteriormente y los ingresos de tráfico netos del primer semestre de 2025, excluyendo los servicios de proximidad.
 - c) Se descontarán las fianzas de los abonos gratuitos no devueltas, tras finalizar el periodo de reclamación de devolución por parte de las personas viajeras.
- II. La cuantía de la liquidación para los servicios AVANT se calculará por diferencia entre el importe de ingresos por los abonos con descuento y el importe de estos mismos abonos





sin aplicar descuento, comercializados en el primer semestre de 2025, en ambos casos sin IVA.

La cantidad obtenida en concepto de liquidación definitiva se comparará con los importes ya integrados a RENFE Viajeros SME, S.A. en concepto de liquidación provisional, abonándose la diferencia, en su caso, y reintegrando RENFE Viajeros SME, S.A. al Tesoro la cantidad que se hubiera abonado en exceso, en caso contrario.

Segundo. Liquidaciones asociadas a la aplicación del artículo 20 del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero

Los apartados 2, 3 y 4 del artículo 20 del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, establecen nuevos abonos y bonificaciones en los servicios de Cercanías, Media Distancia y AVANT comercializados por RENFE Viajeros SME S.A. entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2025.

1. Liquidaciones a cuenta

La Dirección General de Transporte por Carretera y Ferrocarril realizará dos liquidaciones a cuenta, una para el cuatrimestre julio-octubre de 2025 y otra para el bimestre noviembre-diciembre de 2025, periodos en los que será efectiva la medida al amparo de lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero.

Durante el último bimestre de 2025 se realizará una primera liquidación a cuenta para los abonos comercializados por RENFE Viajeros SME S.A. durante el periodo julio-octubre de 2025, calculada de la siguiente manera:

- I. La cuantía de la liquidación para los servicios de Cercanías del abono mensual, abono joven y abono niño (gratuito de niños) creados por el Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, se calculará multiplicando los abonos vendidos en cada núcleo de Cercanías por el importe de la compensación por abono que figura en anexo a esta Resolución.

Esta compensación que figura en el anexo se ha calculado como diferencia entre el ingreso medio neto por núcleo del abono mensual durante el año 2019 y el ingreso neto por abono correspondiente a las tarifas del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero. En el caso del abono para niños, dado que se trata de un único título válido para todo el semestre, la compensación se ha calculado multiplicando por tres el importe del ingreso medio neto por núcleo del abono mensual durante el año 2019.

La cuantía de la liquidación de los Abonos de 10 viajes (Bonotrén) vendidos se calculará como 3/7 de los ingresos de dichos títulos. Esta cuantía compensa el deslizamiento de la tarifa del billete sencillo al Bonotrén, que se producirá como consecuencia de ampliar su vigencia a un año de duración.

- II. La cuantía de la liquidación para los servicios de Media Distancia Convencional y Ancho Métrico se calculará mediante la suma de las siguientes cantidades:

- a) Abonos 10 y abonos mensuales: Importe neto ingresado por todos los títulos vendidos, multiplicado por 2/3, cantidad que compensa el 40 % de descuento.





- b) Abonos mensuales para jóvenes: Importe neto ingresado por todos los títulos vendidos, multiplicado por 7/3, cantidad que compensa el 70 % de descuento.
- c) Abonos para niños: Importe resultante de multiplicar los abonos vendidos para niños por 176,65 €. Este valor corresponde al valor neto medio de dos abonos mensuales de Media Distancia de 2019, al que se le aplica un descuento del 40%, vigente para la tarifa de niño.

- III. La cuantía de la liquidación para los servicios AVANT se calculará por diferencia entre el importe de ingresos del periodo por los abonos vendidos con descuento y el importe de estos mismos abonos sin aplicar descuento comercializados en el periodo julio-octubre de 2025, en ambos casos sin IVA.

Durante el primer trimestre de 2026 se realizará una segunda liquidación a cuenta que recogerá los abonos comercializados durante el periodo noviembre-diciembre de 2025. Esta liquidación se calculará con la misma metodología que la realizada para el periodo julio-octubre de 2025, aplicándose a la cifra resultante un coeficiente corrector del 95 %.

Para practicar estas liquidaciones RENFE Viajeros SME S.A. deberá remitir a la Dirección General de Transporte por Carretera y Ferrocarril una certificación firmada por persona con capacidad de representación suficiente con expresión del resultado de los cálculos del apartado anterior por cada tipo de Obligación de Servicio Público (OSP).

2. Liquidación definitiva

En el primer trimestre de 2027 la Dirección General de Transporte por Carretera y Ferrocarril realizará la liquidación definitiva que recoja los abonos comercializados por RENFE Viajeros SME S.A. durante el segundo semestre del año 2025 al amparo del artículo 20 del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero.

La liquidación definitiva se realizará con la misma metodología que las liquidaciones a cuenta de este segundo semestre de 2025:

- I. La cuantía de la liquidación para los servicios de Cercanías del abono mensual, abono joven y abono niño (gratuito de niños) creados por el Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, se calculará multiplicando los abonos vendidos en cada núcleo de Cercanías por el importe de la compensación por abono que figura en anexo a esta Resolución.

Esta compensación que figura en el anexo se ha calculado como diferencia entre el ingreso medio por núcleo del abono mensual durante el año 2019 y el ingreso por abono correspondiente a las tarifas del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero. En el caso del abono para niños, dado que se trata de un único título válido para todo el semestre, la compensación se ha calculado multiplicando por tres el importe del ingreso medio por núcleo del abono mensual durante el año 2019.

La cuantía de la liquidación de los Abonos de 10 viajes (Bonotrén) vendidos se calculará como 3/7 de los ingresos de dichos títulos. Esta cuantía compensa el deslizamiento de





la tarifa del billete sencillo al Bonotrén, que se producirá como consecuencia de ampliar su vigencia a un año de duración.

- II. La cuantía de la liquidación para los servicios de Media Distancia Convencional y Ancho Métrico se calculará mediante la suma de las siguientes cantidades:
 - d) Abonos 10 y abonos mensuales: Importe neto ingresado por todos los títulos vendidos, multiplicado por 2/3, cantidad que compensa el 40 % de descuento.
 - e) Abonos mensuales para jóvenes: Importe neto ingresado por todos los títulos vendidos, multiplicado por 7/3, cantidad que compensa el 70 % de descuento.
 - f) Abonos para niños: Importe resultante de multiplicar los abonos vendidos para niños por 176,65 €. Este valor corresponde al valor neto medio de dos abonos mensuales de Media Distancia de 2019, al que se le aplica un descuento del 40%, vigente para la tarifa de niño.
- III. La cuantía de la liquidación para los servicios AVANT se calculará por diferencia entre el importe de ingresos del periodo por los abonos vendidos con descuento y el importe de estos mismos abonos sin aplicar descuento comercializados en el segundo semestre de 2025, en ambos casos sin IVA.

La cantidad obtenida en concepto de liquidación definitiva se comparará con los importes ya integrados a RENFE Viajeros SME, S.A. en concepto de liquidaciones provisionales, abonándose la diferencia, en su caso, y reintegrando RENFE Viajeros SME, S.A. al Tesoro la cantidad que se hubiera abonado en exceso, en caso contrario.

Tercero. Aspectos comunes asociados a la prórroga del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre y al artículo 20 del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero

1. Propuesta de liquidación

Antes de elaborar las propuestas de liquidación definitivas, RENFE Viajeros SME S.A. remitirá a la Dirección General de Transporte por Carretera y Ferrocarril los datos necesarios para su elaboración, cuya veracidad deberá ser certificada por persona con capacidad de representación suficiente.

La liquidación definitiva se realizará con la metodología indicada en los apartados primero y segundo de la presente Resolución.

Antes de realizar la liquidación definitiva, la Dirección General de Transporte por Carretera y Ferrocarril notificará a RENFE Viajeros SME S.A. una propuesta de liquidación en la que se exprese el método de cálculo del importe a reintegrar, que cumpla las condiciones exigidas en el Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, y en esta Resolución para su reintegro.

RENFE Viajeros SME S.A. podrá realizar en el plazo de diez días las alegaciones que estime adecuadas sobre la propuesta de liquidación.

Las liquidaciones se aprobarán por resolución de la persona titular de la Dirección General de Transporte por Carretera y Ferrocarril y serán notificada a RENFE Viajeros SME S.A.





Contra las liquidaciones definitivas podrá interponerse recurso de alzada ante la Secretaría General de Transporte Terrestre, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Financiación y disponibilidad presupuestaria

De acuerdo a lo recogido en el artículo 21 del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, las liquidaciones a cuenta recogidas en esta Resolución serán financiadas con cargo al presupuesto de la sección 17 «Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible», servicio 39 «Dirección General de Transporte Terrestre», programa 441M «Subvenciones y Apoyo al Transporte Terrestre» y concepto 445 «Ayudas para reducción del precio de abonos y títulos multiviaje por parte de Renfe Viajeros SME SA» o aplicación equivalente.

Cuarto. Liquidaciones asociadas a la aplicación del artículo 57 del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero

El artículo 57 del mencionado real decreto-ley establece la reducción del precio de abonos y títulos multiviaje por parte de RENFE Viajeros SME, SA, en los núcleos de Cercanías de Asturias y Cantabria, tanto de ancho convencional como de ancho métrico, por la que se prorrogan las condiciones establecidas en el artículo 73 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, hasta el 31 de diciembre de 2025.

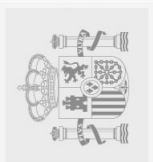
La liquidación del primer semestre de 2025 de las medidas de gratuidad en los núcleos de Asturias y Cantabria estará incluida en la liquidación señalada en el punto Primero de esta Resolución.

Respecto al segundo semestre de 2025, en el primer trimestre de 2027, la Dirección General de Transporte por Carretera y Ferrocarril realizará las liquidaciones definitivas que recojan la disminución de ingresos de RENFE Viajeros SME S.A. por la aplicación de la gratuidad en los núcleos de Asturias y Cantabria en este periodo, al amparo del artículo 73 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, prorrogado por el artículo 57 del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero.

Se realizarán sendas liquidaciones para cada uno de los núcleos de Asturias y Cantabria, y se calcularán sumando los siguientes componentes:

- a) La diferencia entre el importe neto de los ingresos de tráfico del primer semestre de 2019 y el importe de los ingresos por el mismo concepto en el primer semestre de 2025.
- b) Se descontarán las fianzas de los abonos gratuitos no devueltas, tras finalizar el periodo de reclamación de devolución por parte de las personas viajeras.

Para practicar estas liquidaciones RENFE Viajeros SME S.A. deberá remitir a la Dirección General de Transporte por Carretera y Ferrocarril una certificación firmada por persona con capacidad





de representación suficiente con expresión del resultado de los cálculos del apartado anterior para cada núcleo.

Quinto. Reporte de información

Renfe Viajeros, SME S.A deberá enviar a la Dirección General de Transporte por Carretera y Ferrocarril la información que ésta le requiera al objeto de realizar las comprobaciones relacionadas con el uso de abonos, Código de Registro y billetes que conforman las liquidaciones.

Esta Dirección General podrá requerir en cualquier momento a RENFE Viajeros SME S.A. los datos precisos, con el contenido y formato que se defina, para el desarrollo de las funciones previstas en el ámbito de sus competencias.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de esta Resolución en la Sede Electrónica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998; o bien interponer recurso de reposición conforme a lo previsto en el artículo 123 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL SECRETARIO DE ESTADO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

José Antonio Santano Clavero





ANEXO

Compensación por abono vendido para la liquidación a cuenta por la aplicación del artículo 20 del Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero

NÚCLEO	COMPENSACIÓN POR ABONO VENDIDO SIN IVA		
	ABONO MENSUAL	ABONO JOVEN	ABONO NIÑO
AM CERC.CASTILLA Y LEÓN	27,70 €	36,79 €	137,65 €
AM CAERCAÑÍAS GALICIA	27,70 €	36,79 €	137,65 €
AM CAERCAÑÍAS MURCIA	27,70 €	36,79 €	137,65 €
AM CAERCAÑÍAS P.VASCO	20,41 €	29,50 €	115,77 €
BARCELONA	29,37 €	38,46 €	142,65 €
BILBAO	20,41 €	29,50 €	115,77 €
CÁDIZ	40,26 €	49,35 €	175,32 €
MADRID	19,73 €	28,83 €	113,75 €
MÁLAGA	25,15 €	34,24 €	129,99 €
MURCIA	44,94 €	54,03 €	189,37 €
SAN SEBASTIÁN	28,58 €	37,67 €	140,29 €
SEVILLA	37,30 €	46,40 €	166,46 €
TRAMBAHÍA	40,26 €	49,35 €	175,32 €
VALENCIA	43,47 €	52,56 €	184,94 €
ZARAGOZA	23,95 €	33,04 €	126,41 €

